



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2018 00021 00**  
Proceso: **VERBAL – Restitución (Leasing).**  
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**  
Demandado: **RUBEN DARÍO OTERO PRADA y PATRICIA AGUDELO CASTILLO**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, mediante sentencia del 26 de septiembre de 2022 se ordenó la restitución del bien inmueble arrendado. A través de solicitud de fecha 9 de noviembre de 2022 presentada por la parte demandante a través de apoderado judicial solicitó se librara despacho comisorio, solicitud que fue reiterada los días 8 de mayo, 14 de junio, 28 de agosto de 2023. El apoderado judicial de la parte demandante sustituye poder a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA. Por medio del memorial del 17 de noviembre de 2023 presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al despacho envío de proceso a los Juzgados de ejecución, solicitud que fuera reiterada el 21 de noviembre de 2023, cuya solicitud se le dio respuesta por el despacho mediante correo electrónico enviado con destino a la parte actora el 22 de noviembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, noviembre 24 de 2023

Secretario,

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la parte demandante el día 19 de abril de 2023, solicita se libre despacho comisorio a fin de que se haga entrega del bien objeto de restitución.

En efecto, mediante sentencia de fecha 26 de septiembre de 2022, se declaró terminado el contrato de arrendamiento leasing habitacional N°183577 celebrado, el día 18 de octubre de 2015, suscrito por LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy absorbida por BANCOLOMBIA S.A., con los demandados RUBEN DARÍA OTERO PRADA y PATRICIA AGUDELO CASTILLO, sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número 040-530922, 040-530982, 040-531095, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicados en la carrera 64 No. 99-100 de esta ciudad.

Así mismo se le ordenó a los demandados RUBEN DARÍA OTERO PRADA identificado con cedula de ciudadanía N°12.626.337 y PATRICIA AGUDELO CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía N°52.477.226, restituir a la sociedad demandante BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit.890.903.938-8, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°040-530922, 040-530982, 040-531095, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicados en la carrera 64 No. 99-100 de la ciudad de Barranquilla, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

Teniendo en cuenta que a la fecha en la que se profiere esta decisión, no obra en el proceso constancia de la restitución del bien inmueble objeto del contrato declarado terminado judicialmente a través de la sentencia, corresponde a este juzgado efectuar la entrega del inmueble<sup>1</sup>, para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, se ordenará comisionar a la Alcaldía Local de Barranquilla correspondiente al sector donde se encuentra ubicado el inmueble, esto es, a la Alcaldía Local de Riomar, quien fijará fecha para su realización el día más próximo posible y la hora para su iniciación, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 Ibídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega se formuló inicialmente el día 09 de noviembre de 2022, es decir, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, lo que ocurrió en fecha 30 de septiembre de 2023, el presente auto deberá notificarse por estado, tal como o dispone el artículo 308 del código general del proceso.

<sup>1</sup> Artículo 308 CGP

Respecto a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, se le reconocerá personería como apoderada sustituta, en los términos y facultades conferidas al apoderado judicial de la parte demandante.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: Comisionar a la Alcaldía de la Localidad Riomar de Barranquilla, para que lleve a cabo la diligencia de entrega de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número 040-530922, 040-530982, 040-531095, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicados en la carrera 64 No. 99-100 de la ciudad de Barranquilla, a la parte demandante LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy absorbida por BANCOLOMBIA S.A. El comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. Una vez realizada la anterior diligencia y entrega a la parte actora remítase la actuación a este despacho judicial.

Segundo: Notificar por estado la presente providencia, conforme lo expuesto.

Tercero: Reconocer personería para actuar a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N°44.158 y tarjeta profesional N°150.713-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta, en los términos y facultades conferidas al apoderado judicial de la parte demandante

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819837ff3a0674c677ab54a3f6e08b90c4d43ea7c14b2324352509d91f501723**

Documento generado en 30/11/2023 12:09:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**